

Boletín Oficial

AÑO VII

SALTA, AGOSTO 4 Y 7 DE 1915

NUM. 565

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

CAMARA DE JUSTICIA

Excrcelación de Fortunato Sala

En Salta a los veinte y seis días del mes de febrero de mil novecientos quince reunidos los señores vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar el juicio "Excrcelación de Fortunato Sala", el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: doctores Aranda, Torino y Ovejero. El doctor Aranda dijo:

Viene a conocimiento de este tribunal recurrido de apelación el auto del señor juez de instrucción de fecha treinta y uno de diciembre ppdo. recaído en las diligencias de don Fortunato Sala, y por el cual no se hace lugar a la excrcelación bajo fianza solicitada por éste.

En el presente caso se imputa al procesado el delito de defraudación, resultando de las constancias de autos que el coche que constituye el objeto de la supuesta defraudación fué depositado en poder del procesado en virtud de un embargo preventivo trabado en dicho coche y otros bienes, hasta cubrir la suma de doscientos pesos m/n.

Más tarde y como se desprende del testimonio agregado a fs 8, el coche en cuestión fué vendido en público remate por la suma de doscientos pesos m/n en ejecución seguida por don Benjamín Figueroa contra el procesado.

De manera pues que por las constancias de autos el monto de la supuesta defraudación no alcanza a quinientos pesos m/n por lo que, en caso de ser comprobada y de conformidad a lo prescripto en el art. 23 inc. 1.º de la Ley de Reformas del C. P. merecería la pena de uno a tres años de prisión sienta el supuesto delincuente excrcelado de acuerdo a lo que dispone la Constitución de la Provincia en su art. 28.

Por estas razones voto por la revocación

se haga lugar a la excrcelación solicitada, bajo fianza.

Los demás vocales del Tribunal se adhieren al voto que precede habiendo quedado acordada la siguiente sentencia.

Salta, febrero 26 de 1915

Y visto: — Por los fundamentos del acuerdo que precede revócase el auto recurrido y hácese lugar a la excrcelación solicitada bajo fianza.

Tomada razón y repuestos los sellos devuélvase. — Aranda, Torino Ovejero

Causa contra Alberto Sierra por homicidio a Pantaleón Campos.

En Salta a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos quince reunidos los señores vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar el juicio "contra Alberto Sierra por homicidio a Pantaleón Campos" el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto resultando el siguiente: doctores Arias, Torino y Figueroa S.

El doctor Arias dijo: En en el causa que se sigue a Alberto Sierra por homicidio a Pantaleón Campos viene a este Tribunal el auto del señor Juez de Instrucción que deniega el sobreseimiento definitivo solicitado por el doctor Arturo M. Figueroa, defensor del procesado.

La relación que este hace del hecho, el modo como se produjo, y las circunstancias que lo rodeaban, resulta comprobado, por los autos, las consideraciones que aduce y las conclusiones a que se arriba, son a mi juicio perfectamente legales.

Pienso que Sierra debe estar exento de pena, por que concurren las circunstancias de defensa propia, agresión ilegítima y necesidad racional del medio empleado y falta de provocación por parte del que se defiende.

Que Campos haya o no sacado el arma con que pretendía agredir a Sierra, puede no estar perfectamente constatado; pero la verdad es que aquél marchaba contra éste en actitud de amenaza y en además de sacar arma y con tal resolución que no le detuvo un disparo hecho por

Sierra, visiblemente al aire, con la mira de intimidarlo.

Por estas consideraciones voto por que se conceda al procesado Alberto Sierra el sobreseimiento definitivo de su causa.

Los demás vocales del Tribunal se adhieren al voto que precede habiéndose acordado la siguiente sentencia.

Salta marzo 25 de 1915

Y vistos: — Por los fundamentos del acuerdo que precede, revócase el auto de fecha marzo once del pte. año y concédese al procesado Alberto Sierra el sobreseimiento definitivo de su causa.

Tomada razón devuélvase. — Arias, Torino, Figueroa S.

JUZGADO DEL CRIMEN

Salta, abril 24 de 1915.

Y vistos: — El proceso seguido de oficio contra Timoteo Rodriguez, sin apodo, de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero, domiciliado en Cerrillos, de esta provincia, por el delito de hurto a Toribia C. de Delgado y Lucio Mauna, hechos ocurridos en 10 de enero de 1914 y 7 de agosto del mismo año respectivamente y.

Resultando:

Que a fs 1, se presenta doña Toribia C. de Delgado denunciando haber sido víctima de un hurto de los siguientes objetos: un pañuelo de lana color café con rayas blancas, tres sacos de brin y una bombilla de plata lisa todo lo que estima en la suma de 24 pesos con 50 centavos, y sindicica como autor del hurto al sujeto Timoteo Rodriguez por haber quedado este en casa de la denunciante, mientras ésta salió al mercado.

Que a fs 5 se presenta don Lucio Mauna denunciando que de su domicilio "La Constructora" le han sido hurtados los siguientes objetos: una carona de suela, unas riendas trenzadas, con chicotera y palmeta, un freno, un poncho de lana color violeta con fajas granales y un cuchillo marca "Osiris", con vaina, todo lo que estima en 24 pesos.

Que detenido el procesado Timoteo Rodriguez a instancias de la damnificada Toribia C. de Delgado, en la casa comercial de la sucesión Miguel de los Rios, se le secuestró una bolsa conteniendo los objetos hurtados

a Lucio Mauna.

Que recibida la indagatoria al reo, confiesa ser autor de los delitos que se le imputan, tanto a Delgado como a Mauna, sin haber tenido cómplices ni auxiliadores.

Que los testigos Isidoro Flores y Carlos Aguirre declaran conocer los objetos secuestrados al procesado como de legítima propiedad de Lucio Mauna y los testigos Francisco Juárez y Molsés A. Gallo, vieron la bolsa que el procesado llevaba cuando fué detenido y su suceso.

Que elevado a plenario este proceso, el señor agente fiscal, formulando acusación contra el reo encuentra plenamente comprobados los hurtos imputados al procesado, así como que él es su único autor y pide para él la pena de doce meses de arresto, en mérito de tener en su contra las circunstancias agravantes de reiteración del delito y el ser reincidente varias veces, sin tener atenuante alguna, en cuadrando el caso en las disposiciones del art. 24 de la ley 4198.

Que contestando la acusación el defensor oficial pide para él, solo el promedio de la pena establecida en la disposición legal citada por el señor agente fiscal, en mérito dice, del escaso valor de lo hurtado.

Que abierta a prueba esta causa, ninguna se ha producido, ni de cargo ni de descargo y

Considerando:

Que el secuestro de los objetos hurtados de poder del reo, su confesión, las denuncias y las declaraciones analizadas, comprueban plenamente la existencia de los hechos delictivos imputados al reo, así como que este es su único autor, sin tener cómplices ni encubridores.

Que por propia confesión del procesado, así como por el informe de la alcaldía resulta comprobado que el reo, además de haber reiterado el delito es reincidente varias veces de los mismos delitos.

Que no tiene el reo en su favor circunstancia alguna que atenúe el delito por cuanto, la circunstancia apuntada por la defensa, del escaso valor de lo hurtado ya lo tenía en cuenta el art. 24 de la Ley del Cód. Penal para dar una penalidad menor que la que por el art. 22 a — Hurto — de la misma ley debía corresponder al procesado si lo hurtado fuese una suma mayor de cien pesos.

Que aún acumulados los dos hurtos comprobados al reo, su monto no excede de cien pesos, razón por la cual, encuadra el caso, como lo sostiene la acusación, en el art. 24 de la Ley de Reformas del Cód. Penal N.º 4198.

Por estas circunstancias y de acuerdo con la acusación, condeno a

Timoteo Rodríguez a la pena de doce meses de arresto y al pago de las costas procesales. Y, teniendo ya cumplida esta pena con el tiempo de prisión preventiva sufrida ordenase su libertad, debiendo librarse el oficio correspondiente a la jefatura de policía.

Tómese razón y publíquese en el Boletín Oficial.

Salta, abril 22 de 1915

Y vistos: — El proceso seguido de oficio contra José Liendro Flores, alias "flauta", argentino, de treinta y seis años, soltero, carpintero, domiciliado y residente en esta ciudad, por el delito de hurto de varias herramientas de carpintería a Juan Cruz Tonalba, en la madrugada del 4 de octubre de 1914 y,

Resultando:

Que detenido el procesado por el agente Juan Tejada, en las primeras horas del día 4 de octubre de 1914 se le secuestran: un cepillo norteamericano, otro chico de madera, tres mechas de birabarquin, una escuadra, una tenaza, dos formones, un cerrucho de costilla y un metro plegadizo.

Que don Juan Cruz Tonalba se presenta denunciando la subtracción de los mismos objetos secuestrados al procesado Flores y puestos a su vista los reconoce.

Que los testigos Enrique Schmidt y Vicente Molina, reconocen como pertenecientes a Tonalba los objetos secuestrados al procesado Flores.

Que recibida la indagatoria el reo confiesa de pleno su delito manifestando no tener cómplices ni auxiliadores.

Que elevado a plenario este proceso, el señor agente fiscal formulando acusación contra el procesado en delito, así como la responsabilidad cuenta plenamente comprobado el delito, así como la responsabilidad del procesado de ser él su único autor. Pide para el reo nueve meses de arresto, en mérito de serle aplicable el art. 24 de la ley núm. 4189 y tener en su contra la agravante de ser reincidente de varios delitos y no tener en su favor, atenuante alguna.

Que el defensor oficial, contestando la acusación, se manifiesta conforme con la acusación y pide la libertad del procesado, en virtud de tener cumplida ya la pena pedida, renunciando a la prueba, a la que también renuncia el acusado y

Considerando:

Que con el secuestro de los objetos encontrados al procesado, así como por su propia confesión y las declaraciones de los testigos Enrique

Schmidt y Vicente Molina se comprueba la existencia del delito imputado al procesado José Liendro Flores y que éste es su único autor sin cómplices ni auxiliadores.

Que por la propia confesión del reo, así como por el informe de la alcaldía se comprueba que el reo es reincidente de otros delitos de la misma naturaleza.

Que el reo tiene en su favor la circunstancia de ebriedad en el momento de la consumación del delito, pues así lo confiesa el reo, confesión que es indudable en su contra y no hay prueba completa en contrario.

Que el delito encuadra en las disposiciones del art. 24 de la Ley de Reformas del Cód. Penal N.º 4189 en razón del escaso valor de lo hurtado.

Por estos fundamentos, condeno al reo José Lino Flores a sufrir la pena de ocho meses de arresto y al pago de las costas procesales. Y teniendo cumplida la pena con el tiempo de prisión preventiva sufrida, ordenase su libertad, a cuyo fin libérese el oficio respectivo al jefe de policía.

Tómese razón y publíquese en el Boletín Oficial.

LEYES Y DECRETOS

Encontrándose incompleta la comisión municipal del departamento de Chicoana por renuncia del presbítero don Manuel Elizondo

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase para integrar la referida comisión municipal a don Claudio Riedi.

Salta, agosto 6 de 1915.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

PATRON COSTAS

Julio Cornejo

Es copia: — Francisco J. López.

Encontrándose vacante el puesto de celador de la cárcel penitenciaria, por renuncia de don Claudio Vargas y de acuerdo con la propuesta del señor jefe de policía.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase para desempeñar el referido puesto a don Carmelo Díaz con antigüedad al 6.º del mes p.º.

Atr. 2.º Comuníquese, publíquese e insértese en el R. O.

Salta, agosto 6 de 1915.

PATRON COSTAS

Julio Cornejo

Es copia: — Francisco J. López.

REMATES

POB

Marcos F. Cornejo

Concurso de don Antonio Lucardi. — Un canchón y un sitio con cimientos para edificarlo todo y pozo de balde medianero. — Alerta capitalista!

El día 14 de agosto próximo del corriente año, a las 4.30 p. m. sobre las mismas propiedades.

Por orden del liquidador del concurso de don Antonio Lucardi, señor Rafael del Carlo hijo, en el día, punto y hora indicados, venderé en público remate y dinero de contado las siguientes propiedades pertenecientes al mencionado concurso:

Un canchón esquina Piedras y Juan M. Leguizamón. Esta propiedad mide aproximadamente 23.80 metros sobre la calle Piedras por 11.75 metros sobre la calle Juan M. Leguizamón, cercado con paredes de material cocido en todos sus lados. Cimientos de primera. Sus linderos son: por el norte, la calle Juan M. Leguizamón; por el este, con la calle Piedras; por el sur, con Agueda Amador y por el oeste, con propiedad de los menores Flores. Base pesos 1500 moneda nacional.

Un sitio calle Vicente López entre Santiago y Juan M. Leguizamón. Esta propiedad mide aproximadamente 10.70 metros de frente sobre la calle Vicente López por 36.60 metros de fondo. Este sitio tiene ya construidos dentro de él todos los cimientos necesarios para edificar sus habitaciones. Construido tiene un cuarto para baño y otro para cocina y un pozo de balde dividido por la pared medianera.

Los límites generales son: por el norte, con Manuel I. Avellaneda y Agueda Amador; por el sur, con M. I. Avellaneda; por el este, con Luis Rangon y por el oeste, con la calle Vicente López. Base \$ 1500 mn.

El comprador oblará al 10.00 en el acto del remate como señal y a cuenta del importe de la compra y el saldo restante dentro de las 48 horas siguientes del mismo acto.

Escritorio: Santiago 563.

Marcos F. Cornejo. Martillero.

1382v14ag.

POB

Ricardo López

DE GANADO Y MUEBLES.

El día jueves 26 del corriente año agosto de 1915, a las 4 en punto, en el Jockey Bar, plaza 9 de Julio avenida Alsina y por orden del juez de primera instancia doctor Alejandro Bassani, venderé a la más alta oferta y dinero de contado el siguiente ga-

nado que se encuentra en la finca La Soledad, lugar de La Candelaria, departamento de Carrillos, depositado en poder del señor S. Díaz, por ser de su propia marca. A saber:

Cuatro vacas con cría, un toro, dos caballos, un rosillo otro zaino, dos yeguas zainas, una de ellas con cría, dos arados americanos, dos arados más de una reja reforzados, dos arados de madera viejos, cuatro yugos de arar, un carro de bueyes en buen estado, un carro viejo con eje de fierro, una mesita escritorio, dos mesas esquineras, seis sillas esterilla y otras cinco de asiento redondo.

Cada comprador entregará el valor de la venta en el acto de recibir la boleta.

Se rematará también el derecho de marca del señor Eliséo Díaz.

Ricardo López. Martillero.

vag26.

POB

Ricardo López

Del concurso Benavidez. — Pianos, automóvil y otros.

El día sábado 14 del corriente a las 4 en punto, en el local esquina calle Mitre y Santiago del Estero, y por orden del síndico del concurso Benavidez, venderé a la más alta oferta y dinero de contado, las existencias del activo las pertenecientes al fallido, entre las cuales hay cuatro pianos, un automóvil, una gran consola, varias camas, sillas, estanterías, vidrieras, estanterías, artículos de librería y juguetería, un lavatorio, mesas de noche, y muchos otros, que no se detallan por su extensión.

Ricardo López.

Martillero.

vag14.

POB

Ricardo López

De seis importantes terrenos — Valen 12.000 pesos y se venderán en un solo lote. — Sin base.

El día 25 de agosto de 1915, a las 4 en punto, en el Jockey Bar, plaza 9 de Julio, avenida Alsina y por orden del juez de primera instancia, doctor Martín Gómez Rincón, venderé a la más alta postara, sin base, dinero de contado y en un solo lote, los seis terrenos que se detallan a continuación:

Un lote sobre la Avenida Sarmiento, entre las calles Entre Ríos y Río Bamba, con extensión de veinte metros con 66 centímetros de norte a sur, por cuarenta y un metros con 34 centímetros de este a oeste, equivalentes a ochocientos cincuenta y cuatro metros con ocho decímetros

cuadrados. Limita al este, con la avenida Sarmiento; por el norte, con propiedad de Miguel Lardies; por el oeste, con el mismo señor Lardies, y por el sur, con propiedad de la señora Gallo.

Dos lotes esquina, al sudoeste de la intersección de las calles Lavalle y San Luis, cada uno con extensión de doce metros de este a oeste, por cincuenta y medio metros de norte a sur, o sea una superficie o sea seiscientos seis metros cuadrados cada uno. Limitan ambos por el norte, con la calle San Luis; por el este, con la calle Lavalle; por el sur, con propiedad de Lucio R. Matorras; y por el oeste, con terrenos de Cermesoni y Grifassi.

Un lote frente a la calle San Luis, entre las de Lavalle y Santa Fe, con extensión de doce metros de este a oeste por cincuenta y medio metros de norte a sur, o sea una superficie de seiscientos seis metros cuadrados. Limita al norte, con la calle San Luis; al este, con terrenos de Cermesoni y Grifassi y Dolores P. de Juárez; al sur, con propiedad de Lucio R. Matorras; y al oeste, con terrenos de José Canaves.

Un lote esquina a la intersección de las calles San Luis y Santa Fe con extensión de veinte metros de norte a sur por cuarenta y medio metros de naciente a poniente, o sea una superficie total de ochocientos veinte metros cuadrados. Limita al sur y al este, con terrenos del señor José Canaves; al norte, con la calle San Luis, y al oeste, con la calle Santa Fe.

Un lote contiguo al anterior con extensión de veinte metros de norte a sur por cuarenta de naciente a poniente, o sea una superficie de ochocientos metros. Limita al norte, con un terreno que fué del señor Puló; por el este, con un terreno que fué del señor Saravia; por el sur, con propiedad de Belisario Galván; y por el oeste, con la calle Santa Fe.

Solo resta decir que son cuatro mil doscientos noventa y dos metros de terreno ubicados en los mejores lugares de la ciudad y de gran porvenir, como que están en plena población urbana y moderna.

Los títulos son de primer orden y fueron base para que el escribano señor Carlos Arias Ceballos hiciera la hipoteca por cuya ejecución se hará la venta.

Para más informes dirigirse al martillero suscriptor.

En el acto de la venta el comprador deberá entregar ocho por ciento del precio como señal de la compra y dos por ciento por comisión del martillero.

Ricardo López. Rematador público.

vag25.

EDICTOS

Habiéndose presentado los señores Panadés y Jaso, solicitando reunión de acreedores, el señor juez de primera instancia en lo C. y C. doctor Martín Gómez Rincón, ha dictado el siguiente auto: — Salta, agosto 9 de 1915. — Habiéndose llenado los extremos requeridos por los arts. 1384 y 1386 del C. de Comercio, y atento a lo dispuesto por el art. 1388 de la misma ley y lo dictaminado por el señor agente fiscal, se resuelve: Téngase por presentados a los comerciantes Panadés y Jaso pidiendo reunión de acreedores; nómbrase al contador público don Pedro Baldi que ha resultado sorteado, para que en compañía de los señores Máximo Junquera y Banco Español del Río de la Plata, a quienes se designa en calidad de acreedores interventores, comprueben la verdad de la exposición de los presentantes señores Panadés y Jaso, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta de los mismos, valor del activo, situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de los acreedores presentados. Suspéndase toda ejecución que hubiera llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de los que tuviesen por objeto el cobro de un crédito hipotecario privilegiado. Publíquese edictos en los diarios "La Provincia" y "Nueva Epoca" por el término de 15 días y por una sola vez en el "Boletín Oficial", haciendo conocer la presentación de los señores Panadés y Jaso y citando a todos los acreedores para que concurren a una junta de verificación de créditos el día 28 del corriente mes a horas 2 de la tarde. Cítese al señor agente fiscal y oficiése a los demás jueces. — Martín Gómez Rincón. — Lo que el subscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, agosto 10 de 1915. — Nolasco Zapata, secretario.

1191vag27

En la cesión de bienes solicitada por el señor Guillermo Villa, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, a cargo interino del juzgado del doctor Vicente Arias, ha proveído lo siguiente: — Salta, agosto 6 de 1915. — Autos y vistos: La precedente presentación encontrándose de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 685 y 686 del C. de P. C. y C. y a mérito de lo dictaminado por el señor agente fiscal, declárase concursado al señor Guillermo Villa, nombrándose síndico al doctor Marcos Alsina, a quien le corresponde según la lista con quien deberán entenderse los terceros en todas las operaciones ulteriores de este concurso y las cuestiones que el presentante tuviese

pendientes y se ordena la ocupación de todas las pertenencias del deudor, libros y papeles relacionados con sus negocios, fijándose el término de 30 días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos; se haga saber la formación de este concurso y se cite a los acreedores por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial" y oficiése a los demás señores jueces para que sirvan ordenar la remisión de los juicios pendientes para su acumulación — entre líneas — la remisión vale — correspondiente — textado no vale — A. Bassani. — Lo que el subscripto secretario hace saber a los interesados por el presente edicto. — Salta, agosto 6 de 1915. — M. Sanmillán, escribano secretario. 1405vab12

Salta, agosto 7 de 1915. — Y vistos. — Esta ejecución seguida por el Banco Español del Río de la Plata contra el doctor Luis Saucedo, por la suma de doce mil quinientos pesos nacionales que arroja el documento de fs. 1, y considerando: Que citado de remate el deudor, no ha opuesto excepción alguna, siendo entonces el caso de aplicar lo dispuesto por el art. 447 del código de procedimientos en lo civil y comercial. Por tanto, y de acuerdo con lo prescripto por el art. 459, inc. 1.º del citado código, se resuelve: Léyese la ejecución adelante, hasta hacerse trance y remate de lo embargado al deudor, con costas. Art. 468 del mismo código. Régulase el honorario del doctor Juan José Castellanos y procurador Eloy Forcada en la suma de doscientos setenta y cien pesos respectivamente y los del doctor Serrey en la suma de doscientos pesos. — Martín Gómez Rincón. — Lo que hago saber por el presente al doctor Luis Saucedo. — Salta, agosto 7 de 1915. — Nolasco Zapata, secretario. 1409vag13

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de los señores Sixto y Antonio Alvarez, se cita por el presente y por el término de treinta días a los que se consideren con derecho a dicha sucesión, para que se presenten a hacerlos valer en cual presenten a hacerlos valer en cualta en el juzgado del doctor Alejandro Bassani y secretaria a cargo del autorizante. — Salta, agosto 6 de 1915. — Pedro J. Aranda, escribano secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Federico Tejerina, el señor juez de primera instancia, doctor Martín Gómez Rincón, ha ordenado se cite por edictos que se publicarán durante 30 días en "El

Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento. Lo que el subscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, agosto 7 de 1915. — Nolasco Zapata, escribano secretario. 1192vab16

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley, habrá un periódico que se denominará "Boletín Oficial", cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remate y en general todo acto o documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3.º Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del período oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del "Boletín Oficial", se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del "Boletín Oficial", para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasiona esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7.º Comuníquese, en la sala de Sesiones. — Salta, agosto 16 de 1915. — Félix Usandivaras. — Juan B. Gudino, S. de la C. de D.D. — Angel Zorda. — Emilio Solivérez, S. del S.

Departamento de Gobierno. — 7 plase; comuníquese, publíquese. — Cítese al R. Oficial. — Linarez. — Santiago M. López.